*Poder Ejecutivo*
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*
*Resolución S.G. Nº 453.-*

**POR LA CUAL SE ACREDITA SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA EXCEPCIÓN Nº 01/2015 "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA COMÚN PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LUQUE" – I.D. Nº 297.498. – PLURIANUAL.**

Asunción, 16 de Julio de 2015.-

**VISTO:**

Los antecedentes de la **CONTRATACIÓN POR VÍA EXCEPCIÓN Nº 01/2015 "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA COMÚN PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LUQUE" – I.D. Nº 297.498. – PLURIANUAL,** y;

**CONSIDERANDO:**

Que adjunto el Memorando Dirección SUB. U.O.C. S2 N° 119/2015 de fecha 03 de julio de 2015, presentado ante la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones, se remiten las documentaciones para la autorización del llamado a Contratación por Vía de la Excepción con la empresa CONSORCIO ASEO AMBIENTAL, para la Recolección de Basura Común para el Hospital Regional de Luque.-

Que la dependencia solicitante requiere la Contratación por Vía de la Excepción y funda su pedido en la causal prevista en el Art. 33 de la Ley 2051/03 que dice: *"Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***a)*** *el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos...*(sic)

Que por Nota A.H.L. N° 71/15, de fecha 16 de junio de 2015, el Lic. Benjamín Bobadilla S., Administrador del Hospital Regional de Luque, manifiesta entre otras cosas: *Me dirijo a Usted, con respecto a la Nota D.P.C. Dirección Sub. U.O.C. S2 nº 04/2015, donde se solicita las documentaciones necesarias para iniciar el proceso licitatorio por exclusividad con la firma Consorcio Aseo Ambiental. Al respecto, remitimos la Constancia Municipal de Luque y el Contrato vigente de la firma con la Municipalidad de Luque, a fin de continuar con las gestiones correspondientes al llamado de recolección de basura común.- (sic)*

Que, a los efectos de aclarar lo mejor posible, esta Asesoría menciona cuanto sigue: "De acuerdo con nuestra Carta Magna (Constitución Nacional), rige para las relaciones jurídicas de los particulares el principio de la **Libertad o Licitud**, en virtud del mismo, ninguna persona física y/o jurídica está obligada a realizar lo que la ley no manda ni mucho menos a hacer lo que ella no ordena. *Ahora bien, el Estado, a pesar de ser una persona jurídica reconocida, se debe ajustar a ciertas reglas específicas que avalan el* ***Estado de Derecho*** *(aquel que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno de una Constitución); una de estas, y tal vez la principal, es la consagrada por el* ***Principio de Legalidad****, en virtud del cual, la Autoridad, a diferencia del particular, puede realizar* ***solo aquellos actos que están autorizados en la norma,*** es decir, tiene validez lo que está escrito en la ley, y el Estado por medio de sus representantes no pueden apartarse del texto de la regla específica".

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
MINISTRO

*Poder Ejecutivo*
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*
*Resolución S.G. Nº 453. -*

**POR LA CUAL SE ACREDITA SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA EXCEPCIÓN Nº 01/2015 "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA COMÚN PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LUQUE" – I.D. Nº 297.498. – PLURIANUAL.**

10 de julio de 2015
Hoja Nº 02/03

Que traemos a colación el Art. 33 de la Ley 2051/03 - De Contrataciones Públicas que establece los Casos de Excepciones, en que "Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública y los de licitación por concurso de ofertas en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros **derechos exclusivos".**

En base a lo expuesto, esta Asesoría entiende que en el soporte documental presentado por la Firma CONSORCIO ASEO AMBIENTAL, acredita **LA EXCLUSIVIDAD** de la representación que alega tener, ya que del texto del Contrato 44/13, suscripto en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 01/2013 para la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES, Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE LUQUE", se infiere que la misma tiene la **EXCLUSIVIDAD** del servicio en cuestión, es decir, se reúne el presupuesto que menciona textualmente por la norma: **DERECHO EXCLUSIVO** *(único, que pertenece sólo a una persona).* Por lo tanto, es criterio de esta Asesoría acreditar el supuesto de excepción de la Contratación Directa Vía Excepción para el **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA COMÚN PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LUQUE"**.

Que, en los antecedentes, obra una copia autenticada del Contrato N° 44/13, firmado en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 4/13 – "Concesión de Servicio de Recolección, Transporte y Disposición final de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comerciales e Industriales, y Servicios complementarios en la Ciudad de Luque".

Que la Dirección General Operativa de Contrataciones dio por acreditado el supuesto de excepción, de conformidad a los términos del Dictamen D.G.O.C. N° 13/2015, de fecha 06 de julio de 2015.

Que los referidos antecedentes indican que se ha cumplido con los requisitos y formalidades exigidos en la Ley N° 2051/03 - De Contrataciones Públicas y en el Decreto N° 21.909/03, que lo reglamenta.

Que el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones dispone que: "En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al estado la mejores condiciones".

*Poder Ejecutivo*
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*
*Resolución S.G. Nº 453. –*

**POR LA CUAL SE ACREDITA SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA EXCEPCIÓN Nº 01/2015 "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA COMÚN PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LUQUE" – I.D. Nº 297.498. – PLURIANUAL.**

16 de julio de 2015
Hoja Nº 03/03

Que, el Art. 19 del Decreto Nº 21.376/98 - Por el cual se establece la nueva Organización Funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la administración general de la Institución;

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones legales ;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL RESUELVE:**

**Artículo 1º** Dar por acreditado el supuesto de excepción invocado y autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción para el Servicio de recolección de Basura Común para el Hospital Regional de Luque con la firma CONSORCIO ASEO AMBIENTAL.

**Artículo 2º** Encargar a la Dirección General Operativa de Contrataciones – Sub Unidad Operativa de Contrataciones Nº 2 - a llevar adelante el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción mencionada.

**Artículo 3º** Imputar los montos resultantes de la presente contratación con cargo a los fondos provenientes del Presupuesto General de Gastos aprobados para el ejercicio 2015 y asignados al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

**Artículo 4º** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F.**
**MINISTRO**

/aa

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES - D.G.O.C.
Recibido: María Mercedes Benítez
DGOC - MSP y BS
16 JUL 2015 12:41
Nº 70047